



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
*Administración Municipal de Aguada*  
*Legislatura Municipal*

**ORDENANZA NÚM. 9**

**SERIE: 2020-2021**

**PARA REGLAMENTAR LA PRÁCTICA DEL TRABAJO A TIEMPO PARCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA MUNICIPAL FUERA DE SU JORNADA LEGAL DE TRABAJO, ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, AUTORIZAR AL ALCALDE O ALCALDESA A EXPEDIR LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN PARA PERMITIR AL SOLICITANTE DE DICHO CUERPO EJERCER ESA LABOR Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**POR CUANTO:** La Ley número 107 del 14 de agosto de 2020, Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 1.008, inciso (o) provee para que el gobierno municipal pueda ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

**POR CUANTO:** En su Artículo 1.010 se establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. En el Inciso (e) de este Artículo provee para organizar y sostener un Cuerpo de Policías Municipales en conformidad con a la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal".

**POR CUANTO:** En su Artículo 2.052, esta ley de Municipios autónomos identifica los Deberes y Obligaciones de los Empleados. Además de los otros que puedan establecerse por ley, ordenanza o reglamentos, todos los funcionarios y empleados municipales, independientemente del servicio a que pertenezcan o del estado legal que ostenten, tendrán los deberes y obligaciones que en esta se disponen en la Sección (a) incisos del 1 al 9.

**POR CUANTO:** En su Artículo 2.053 — Acciones Disciplinarias: en su Secciones de la (a) a la (d) provee para Cuando la conducta de un empleado no se ajuste a las normas establecidas, la autoridad nominadora municipal impondrá la acción disciplinaria que corresponda. Entre otras medidas se podrán considerar la amonestación verbal, las reprimendas escritas, las suspensiones de empleo y sueldo, y las destituciones.

**POR CUANTO:** Reconociendo que las limitaciones económicas que enfrenta cada familia en Puerto Rico después de los eventos catastróficos del Huracán María y los producidos por el terremoto del 6 de enero de 2020, han obligado a padres y madres a buscar nuevas fuentes de ingreso para lidiar con las necesidades apremiantes, es propio reconocer que de esto no escapa la familia del Policía Municipal y éste busca suplir con ingresos adicionales esas necesidades.



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
*Administración Municipal de Aguada*  
*Legislatura Municipal*

ORDENANZA NÚM. 9

2

SERIE: 2020-2021

**POR CUANTO:** Esta administración Municipal, consciente de tales hechos y basado en que el Artículo 2.089; establece una Jornada de Trabajo y Asistencia; el municipio administrará lo relativo al horario, a la jornada de trabajo y a la asistencia de los empleados conforme a la reglamentación que adopte. La jornada regular no excederá de ocho (8) horas diarias ni de cuarenta (40) horas semanales.

**POR CUANTO:** Reconociendo el derecho a proveerse una mejor calidad de vida para él y los suyos, Esta Administración Municipal no se opone a la búsqueda de un trabajo a tiempo parcial de aquellos Miembros del Cuerpo de la Policía municipal que sirvan al propósito de aliviar su condición de familia, en tanto y en cuanto dicho empleo no interfiera con la moral, con la reputación ni con la dignidad institucional del Cuerpo o atente contra la ética que rige a todo servidor público en Puerto Rico.

**POR CUANTO:** No obstante, por lo delicado de su gestión al servicio público, se hace necesario reglamentar dicha práctica en aras de proteger los intereses propios del cuerpo Policiaco, los intereses del Municipio como Patrono y para proveer al solicitante un mecanismo que satisfaga el debido proceso de ley al momento de evaluar, aprobar o denegar una solicitud a los efectos e identificar las circunstancias en las cuales este trabajo a tiempo parcial habrá de llevarse a cabo por el solicitante.

**POR TANTO:** **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADA PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCION 1RA:** Todo Miembro de la Policía Municipal interesado en ejercer un empleo a tiempo parcial en su tiempo libre o en el disfrute de su licencia regular o licencia compensatoria con un patrono privado, deberá radicar la correspondiente solicitud ante el Comisionado de la Policía con un término no menor de treinta (30) días con antelación a la fecha de comienzo de sus labores. El Comisionado la referirá al Alcalde con sus recomendaciones dentro del término de 10 días de haberla recibido.

**SECCION 2DA:** El Alcalde podrá condicionar el permiso a ser otorgado para realizar el trabajo a tiempo parcial, en cuanto a horario de trabajo y equipo a utilizarse, a fin de evitar riesgos innecesarios, disponibilidad del miembro de la Policía y otros asuntos pertinentes a la salud física y mental de éste y a la imagen de la Policía Municipal. No deberá entenderse que la mera aprobación del permiso equivale a que la administración municipal patrocina ese tipo de actividad. El Alcalde o Alcaldesa se reservará el derecho de revisar, modificar o revocar el permiso otorgado, en cualquier momento que así lo entienda necesario.

**SECCIÓN 3RA:** El peticionario verificará que el patrono privado que habrá de emplearle cumplirá, durante el tiempo que lo emplee, con los siguientes seguros y requisitos:



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
*Administración Municipal de Aguada*  
*Legislatura Municipal*

ORDENANZA NÚM. 9

3

SERIE: 2020-2021

1. Fondo del Seguro del Estado.
2. Seguro por desempleo.
3. Seguro social.
4. Cualquier otro seguro que sea exigido tanto por las leyes de Puerto Rico como las de Los Estados Unidos.
5. Que está al día en el pago de Patentes Municipales
6. Informar la dirección postal y la ubicación física del lugar donde trabajará el Policía Municipal en sus horas libres, así como el número de teléfono como patrono privado, para que el Agente pueda ser localizado en casos de emergencia o exigencias del servicio.
7. En adición dicho patrono dispondrá de una póliza de seguros por una cantidad no menor de \$500,000 para atender cualquier reclamación que se incoate contra el Policía Municipal y contra el patrono privado como consecuencia de algún acto que por omisión o negligencia le fuera imputado al solicitante.

**SECCIÓN 4TA:** El Comisionado de la Policía Municipal cumplirá restrictivamente con los siguientes criterios previos a la aprobación de la solicitud radicada por el Agente solicitante:

1. Entrevistará al solicitante para determinar si el empleo cumple con las normas establecidas en la Sección Segunda de este reglamento.
2. advertirá al Solicitante que dicho empleo parcial no excederá la jornada de cuatro (4) horas diarias y que no habrá concesiones especiales de horario en su jornada oficial de trabajo para poder ejercer el empleo parcial.
3. Hará recomendaciones específicas al Alcalde respecto a la solicitud radicado por el Agente, entre estas, pero sin limitarse a las mismas, que el trabajo a realizar no está en oposición a sus deberes y responsabilidades como Policía Municipal.
4. Que, de otorgarse favorable, no se afecta el servicio a prestarse en la institución. Que el trabajo no está reñido con la moral, la ética, los principios y valores del Cuerpo ni con la integridad ni con actos que puedan inferir actos contrarios a la ley.
5. Luego de aprobado el permiso, si el Comisionado determina que el empleo a tiempo parcial en tiempo libre o en el disfrute de licencia regular o licencia compensatoria afecta o interfiere con las responsabilidades y obligaciones oficiales del miembro de la Policía Municipal, ejercerá sus buenos oficios y tratará de remediar el problema tomando medidas preventivas y razonables.
6. Si los pasos tomados en la Sección 3RA no atienden la solución del problema, el Comisionado recomendará al Alcalde la revocación del permiso, recomendando a su vez por escrito al Policía Municipal que cese y desista de continuar desempeñándose en el mismo, y enviará copia al Departamento de Recursos Humanos para ser incluida en el expediente de personal.



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
*Administración Municipal de Aguada*  
*Legislatura Municipal*

ORDENANZA NÚM. 9

4

SERIE: 2020-2021

7. Deberá informar cualquier cambio en el empleo a tiempo parcial, en las condiciones del trabajo o en las personas relacionadas con el mismo.

**SECCION 5TA:** El Alcalde o Alcaldesa dispondrá de quince (15) días a partir del recibo de la recomendación emitida por el Comisionado de la Policía para actuar sobre dicha solicitud. Si transcurriere dicho termino de tiempo y el Alcalde no ha emitido su aprobación o rechazo de la misma, se considerará rechazada de plano. El Solicitante dispondrá de diez (10) días a partir del vencimiento de los quince (15) días concedidos al Alcalde para solicitar una reconsideración. De no producirse una respuesta del Alcalde o Alcaldesa dentro de los próximos cinco (5) días de haberse radicado y recibido la reconsideración, se considerará denegada la misma.

**SECCION 6TA:** De ocurrir algún accidente, lesión, daño, o pérdida que sufra el miembro de la Policía Municipal o cualquier efecto particular como consecuencia de una acción u omisión negligente del miembro de la Policía mientras se desempeñe en el trabajo a tiempo parcial, se presumirá que ocurrió en el curso ordinario de tal empleo y mientras desempeñaba funciones en beneficio y como empleado del patrono privado que le tuviere empleado.

**SECCION 7MA:** En caso de que un miembro de la Policía Municipal se accidente en el trabajo a tiempo parcial, el supervisor de turno investigará el incidente y someterá un informe exhaustivo al Comisionado que contendrá una relación de hechos, análisis, conclusión y recomendaciones, especificando si el incidente es el producto de sus funciones como Miembro de la Policía Municipal o si el mismo es parte de las funciones contraídas con su patrono privado al momento de emplearse. Junto a dicho informe el Supervisor acompañará copia del informe estadístico que redacte la Policía de Puerto Rico como parte de la investigación de rigor sobre el incidente.

**SECCIÓN 8VA:** Mientras se investiga y se adjudican los hechos del incidente, El miembro de la Policía no tendrá derecho a disfrutar de los beneficios que le ofrece la Ley Núm. 19 según enmendada por la ley #45. Tampoco podrá disfrutar de los beneficios de la Ley #9. Todo el tiempo que el Agente esté reportado como consecuencia del accidente de trabajo extraoficial, se considerará como enfermedad natural para efectos de la Policía Municipal y se notificará al Departamento de Recursos Humanos para que realice los cálculos y ajustes correspondientes en el balance de licencias a partir de la fecha del accidente. A menos que se demuestre, por los informes o por evidencia clara y fehaciente que el miembro de la Policía pueda presentar, que el accidente fue en el cumplimiento de su deber como miembro de la Policía.



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
*Administración Municipal de Aguada*  
*Legislatura Municipal*

ORDENANZA NÚM. 9

5

SERIE: 2020-2021

- SECCION 9NA:** En caso de accidente en el trabajo a tiempo parcial, el miembro de la Policía Municipal concernido acudirá al Fondo del Seguro del Estado bajo la prima de su patrono privado y no bajo la póliza o cobertura que a los efectos cubre a los empleados del Municipio en el desempeño de sus deberes y obligaciones oficiales como parte de su empleo.
- SECCION 10MA:** Si al concluirse el proceso investigativo del incidente se demuestra por los informes o por evidencia clara y fehaciente recogida en el informe presentado por el supervisor de turno que investigó el incidente o sustentado por aquella información o evidencia que el miembro de la Policía Municipal pueda presentar, o que dicha evidencia sea el producto de la investigación realizada por la Policía Estatal, donde se establezca meridianamente claro que el accidente fue en el cumplimiento de su deber como miembro de la Policía Municipal, el Comisionado lo notificará por escrito al Alcalde dentro de los primeros cinco (5) días de haberlo recibido la totalidad de los informes. La comunicación de referencia contendrá la recomendación al Alcalde para que el número de días que dicho Miembro de la Policía estuvo ausente por enfermedad natural, le sea computado como un accidente del trabajo y le sean restituidos los balances de licencia que por dicho incidente le fueron descontados. El Alcalde referirá el caso al Departamento de Recursos Humanos dentro de los próximos diez (10) días subsiguientes a la fecha de haberlos recibido, con las instrucciones que estime correctas y pertinentes para el trámite de adjudicación de las licencias retenidas.
- SECCION 11MA:** Todo miembro de la Policía Municipal que haya sufrido un accidente del trabajo en su empleo a tiempo parcial, deberá someterse a un examen médico en cualquier momento que a juicio del Alcalde sea necesario. Si el examen revelare que dicho miembro de la Policía no cumple con los requisitos para su retención en la Policía Municipal, el Alcalde podrá ordenar su separación del Cuerpo. El Agente afectado por dicha determinación del Alcalde podrá recurrir a los foros apelativos con jurisdicción y competencia para impugnar tal determinación.
- SECCION 12MA:** El tiempo utilizado por un miembro de la Policía Municipal en la Fiscalía, en los Tribunales o en cualquier otro foro con jurisdicción adjudicativa de cualquier hecho en controversia como resultado de su trabajo a tiempo parcial, el mismo no será acreditado como parte de su jornada legal de trabajo. Por ende, no podrá utilizar ningún recurso oficial del Municipio para garantizar su comparecencia a tales foros. Cualquier gasto en que incurra el Miembro de la Policía Municipal será responsabilidad del patrono privado. Como norma general, un miembro de la Policía no tendrá derecho a representación legal en demandas en su contra que surjan como resultado de su trabajo a tiempo parcial, a menos que demuestre claramente que actuó en su capacidad oficial.



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
*Administración Municipal de Aguada*  
*Legislatura Municipal*

ORDENANZA NÚM. 9

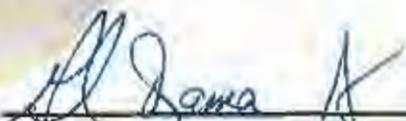
6

SERIE: 2020-2021

- SECCION 13RA:** En casos de fuerza mayor o emergencias tales como terremotos, incendios, inundaciones, huracanes, otros desastres naturales, periodos eleccionarios, motines, sabotaje a los servicios públicos esenciales y cualesquiera otros declarados por el gobernador(a) o por el Alcalde o Alcaldesa dentro de sus prerrogativas y facultades o por necesidad o para beneficio del servicio, el permiso de trabajo a tiempo parcial quedará suspendido de inmediato sin necesidad de notificación alguna.
- SECCION 14TA:** Los miembros de la Policía Municipal que al entrar en vigor esta reglamentación se desempeñen en cualquier trabajo a tiempo parcial solicitarán inmediatamente la autorización correspondiente al Comisionado para poder continuar desempeñándose en dicho empleo dentro del término de tiempo establecido en la Sección 1RA y cumplir con todos los requisitos establecidos en la Sección 3RA. El Comisionado cumplirá con lo requerido en la Sección 4TA.
- SECCION 15TA:** Esta reglamentación de forma alguna restringe o limita los poderes, prerrogativas o facultades concedidas al Alcalde o Alcaldesa por la Ley de Municipios Autónomos y por la Ley Núm. 19 según enmendada, en la administración y dirección de la Policía municipal.
- SECCIÓN 16VA:** Si cualquier parte, párrafo o sección de esta ordenanza fuese declarado inválido, nulo o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto solo afectara aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez, nulidad o inconstitucionalidad haya sido declarada, permaneciendo en vigor y total aplicación el resto de esta Ordenanza.

**APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADA,  
PUERTO RICO, EL 23 DE OCTUBRE DE 2020.**

  
HON. DIANA GALLOZA RAMÍREZ  
PRESIDENTA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

  
GRISSEL ORAMA RUIZ  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**APROBADO POR EL ALCALDE DE AGUADA, PUERTO RICO, EL  
24 DE OCTUBRE DE 2020.**

  
HON. MANUEL SANTIAGO MENDOZA  
ALCALDE



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
*Administración Municipal de Aguada*  
*Legislatura Municipal*

**CERTIFICACIÓN**

Yo, Grisel Orama Ruiz, Secretaria de la Legislatura Municipal de Aguada, Puerto Rico,  
**CERTIFICO:**

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚM. 9, SERIE 2020-2021** aprobada por la Legislatura Municipal de Aguada, Puerto Rico, en la **SESIÓN EXTRAORDINARIA** celebrada el viernes, 23 de octubre de 2020.

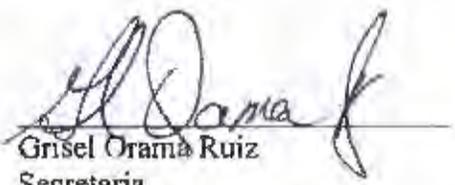
**CERTIFICO**, además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los Legisladores presentes:

Hon. Diana Galloza Ramírez	Hon. Hilda Rosa García
Hon. Wilbert Nieves Chaparro	Hon. Manuel Ramírez Torres
Hon. Aurelio López Hernández	Hon. Miriam Cordero Ruiz
Hon. Carlos I. Román González	Hon. Octavio Méndez Mendoza
Hon. Carlos Cabán Nieves	Hon. Miguel A. Ruiz Acevedo
Hon. David Mercado Soto	Hon. Roberto Cotto Cardona
Hon. Enrique Santiago Chaparro	
Hon. Eusebio Santiago Cajigas	

**Ausente:**

Hon. Gerardo González Miranda  
Hon. Christian E. Cortés Feliciano

En testimonio de lo cual y para fines oficiales estampo el Sello Oficial de este Honorable Cuerpo Legislativo y firmo la presente en Aguada, Puerto Rico, a los 2 días del mes de noviembre de 2020.

  
Grisel Orama Ruiz  
Secretaria  
Legislatura Municipal